



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIA. BUENAVENTURA, MARZO 01 DE 2024.

En la fecha paso a Despacho para informarle al señor Juez que se allegó escrito dirigido al proceso con radicado **2023-00049**, por medio del cual la parte demandante da cuenta de la subrogación parcial de la obligación, realizada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, marzo uno (01) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 1 5 9

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AGUSTIN CASTRO CASTILLO

RADICACIÓN: 2023-00049-00

La anterior solicitud de subrogación Parcial de los créditos contenidos en los títulos ejecutivos que soportan la presente obligación -(Pagarés 8430088250 y 8430089193) presentada a este despacho a través del canal institucional electrónico, por los representantes legales debidamente acreditados tanto del BANCOLOMBIA como del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG de conformidad con los documentos aportados con ella, considera este Despacho que debe ser acogida dado que cumple con lo dispuesto en el capítulo VIII del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación demandada en este asunto fue subrogada parcialmente, coexistirán los derechos a favor de EL BANCOLOMBIA S.A. y a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$80.886.860) MONEDA CORRIENTE, la cual fue cancelada el día 19 de septiembre del año 2023 por el subrogatario a la entidad demandante, para que continúe la exigibilidad de la obligación determinada en el mandamiento de pago librado en contra del demandado de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada uno, teniendo preferencia de pago EL BANCOLOMBIA S.A., por ser acreedor primario (inciso 2º art. 1670 C. Civil).-

Con base en las anteriores consideraciones, este juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud realizada por BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG, respecto de la subrogación PARCIAL del crédito, realizada por la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$80.886.860) MONEDA CORRIENTE, la cual fue cancelada el día 19 de septiembre del año 2023 de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la subrogación PARCIAL que del crédito demandado realiza la entidad demandante a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., junto con el auto número 739 adiado el 8 de agosto de 2023 contentivo del mandamiento de pago.-

TERCERO: TÉNGASE en cuenta al momento del pago de los créditos, la preferencia a favor de BANCOLOMBIA S.A. en atención de lo señalado en el inciso 2° del artículo 1.670 del C. Civil.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado ARTURO ESPINOZA LOZANO, en su condición de representante legal de la empresa DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL SAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.507.145 y T.P. Nro. 156.549 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-

N O T I F Í Q U E S E

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0b2f8c20a2ceced03a845466a2933c2d52739a343e40fb0ccc42134fb06f2**

Documento generado en 01/03/2024 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>